

NOMBRE
Nº:

2310

#875



31-7-78

Ley que deroga y sustituye la Ley N°98 del 29 de Diciembre de 1965, sobre Visados con la finalidad de hacer mas expedito proceso y funcional la legislacion sobre la materia



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1da. lectura
18-7-78
2da. lectura
19-7-78

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

19747

18 JUL. 1978

Al
Presidente del Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, - del 29 de diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita, precisa y funcional la legislación nacional sobre la materia.

La experiencia lograda durante los años de aplicación de la Ley actualmente vigente, ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir nuevas categorías de visados para los fines específicos a que se vaya a dedicar en el país el beneficiario de la misma.

El proyecto de ley que someto a consideración de los señores legisladores, contiene adecuadas previsiones que lo convierten en un instrumento de trabajo eficaz para nuestro

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19747

.2

servicio consular y al mismo tiempo constituye un medio idóneo para fiscalizar las actividades a que se puedan dedicar los extranjeros en el territorio nacional, restringiendo la posibilidad de cambiar dentro de la clasificación general de "visitante", que contiene la Ley vigente, el propósito del viaje al país originalmente señalado en la solicitud de visa.

El presente proyecto de ley, toma en cuenta los acuerdos suscritos por la República Dominicana en materia de visados, manteniendo estricta observancia de los compromisos internacionales del país.

El anexo proyecto de ley contempla además de las tradicionales visas diplomáticas, oficiales y de cortesía, las visas de negocios, de dependencia y de turismo, segregadas éstas tres últimas de la visa común y generalizada de "visitante" que contiene la Ley vigente y que procede suprimir por ser ambigua y prestarse a incorrectas aplicaciones de parte de los usuarios, sin posibilidad de efectivo control de las autoridades de Migración.

Espero pues, que los señores legisladores, ponderando



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19747

.3

los fines que se persiguen con el proyecto de ley que some
to a su consideración, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer

ANTEPROYECTO DE LEY

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY
SOBRE VISADOS

Número:

Art. 1.- Los extranjeros que deseen viajar a territorio Nacional deben tener en sus correspondientes documentos de viaje una visa expedida por las autoridades competentes del Servicio Exterior de la República o de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Párrafo I.- Están exentos de esta formalidad: a) los nacionales de aquellos países con los cuales existan acuerdos sobre dispensa de visados, siempre que el objeto del viaje esté autorizado en los textos de los mismos; y b) los nacionales de aquellos países a quienes la ley de la materia les permite viajar al país con tarjetas de turista para los fines indicados - en la misma.

Párrafo II.- Para los fines de establecer residencia en el país o ejercer cualquier actividad lucrativa, de negocios o representación profesional o de comercio, aun cuando no sea retribuida en el territorio nacional, o para una estada de más del término que autorizan los acuerdos sobre visados o las Tarjetas de Turista, será indispensable la previa obtención de visas para viajar al país, en todos los casos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, de los acuerdos sobre dispensa de visados y de la ley que autoriza el uso de tarjetas de turista.

Art. 2.- Las visas se expedirán en pasaportes o documentos de viaje vigentes reconocidos por las autoridades competentes de la República y cuyos titulares reúnan las condiciones personales satisfactorias para poder ser admitidos en territorio nacional.

Art. 3.- Las visas se clasificarán de acuerdo con la categoría de los pasaportes, calidad de los beneficiarios, motivo de viaje, utilidad de aplicaciones o uso y término de vigencia.

Según estos conceptos en la expedición de las visas se distinguirán las siguientes especificaciones:

| <u>CLASIFICACION</u> | <u>SIMBOLO</u> | <u>UTILIDAD DE APLICACIONES O USO</u> | <u>TERMINO DE VIGENCIA</u> |
|----------------------|----------------|---------------------------------------|----------------------------|
| 1.- DIPLOMATICA | DM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| | DM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| 2.- OFICIAL | OM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| | OM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| 3.- CORTESIA | CS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| | CM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| | CM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| 4.- NEGOCIO | NS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| | NM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| 5.- DEPENDENCIA | DPM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| | DPM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| 6.- TURISMO | TS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| 7.- RESIDENCIA | RS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| 8.- ESTUDIANTE | E | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |

Párrafo 1.- Las visas diplomáticas serán expedidas en pasaportes diplomáticos o en documentos de viaje equivalentes de Organismos Internacionales, de la siguiente manera:

a) La visa diplomática múltiple por 60 días será expedida a diplomáticos que viajen al país particularmente o en gestión ocasional, para asistir a reuniones internacionales que se celebren en el país o en misiones especiales, y a sus familiares correspondientes; y

b) La visa diplomática múltiple por un año, renovable por igual término, será expedida a diplomáticos que sean acreditados por tiempo indefinido en el país y a sus familiares correspondientes.

Párrafo II.- Las visas oficiales serán expedidas en pasaportes oficiales o documentos de viaje equivalentes de Organismos Internacionales, de la siguiente manera:

a) La visa oficial múltiple por 60 días será expedida a funcionarios gubernamentales o de Organismos Internacionales que viajen al país particularmente o en gestión ocasional y a sus familiares correspondientes; y

b) La visa oficial múltiple por un año será expedida a funcionarios gubernamentales o de Organismos Internacionales acreditados por tiempo indefinido en el país, y a sus familiares correspondientes.

Párrafo III.- Las visas de cortesía serán expedidas en pasaportes ordinarios a funcionarios diplomáticos u oficiales y a sus familiares correspondientes que viajen al país con esta clase de pasaportes; y a personalidades distinguidas y a sus familiares correspondientes de la siguiente manera:

a) La visa de cortesía simple será expedida cuando éstos viajen ocasionalmente;

b) La visa de cortesía múltiple por 60 días será expedida en caso de viajar al país los usuarios por tiempo indeterminado; y

c) La visa de cortesía múltiple por un año será expedida cuando los usuarios estén destinados a permanecer en el país por tiempo indefinido.

Párrafo IV.- Para fines de aplicación de los párrafos I, II y III del presente artículo se comprende como familiares correspondientes a la madre soltera, al conyuge, a las hijas solteras y a los hijos menores de edad.

Párrafo V.- Las visas de negocios serán expedidas para viajes profesionales o de comercio.

Las visas de negocios para técnicos o personas que viajen con fines de cumplir contratos de trabajo con organismos o empresas gubernamentales podrán ser expedidas por un año para entradas múltiples, según la naturaleza del contrato.

Párrafo VI.- Las visas de dependencia serán expedidas en razón de dependencia familiar o de servidumbre de los usuarios y su carácter simple o múltiple y el término de su duración serán consecuentes a las visas otorgadas al pariente principal o al patrono de quienes dependan.

Párrafo VII.- Las visas de turismo para viajes de placer y las visas de residencia para viajes con fines de establecerse en el país tendrán una vigencia de 60 días y serán válidas para una sola entrada.

Párrafo VIII.- Las visas de estudiantes serán expedidas con fines de cursar estudios en el país a quienes prueben su condición de estudiantes aceptados por las instituciones docentes nacionales donde vayan a cursar estudios, por un año para entradas múltiples.

Párrafo IX.- Las autorizaciones de visas estarán abiertas para su procuración por un término de 60 días, desde la fecha indicada en las mismas.

Art. 4.- La expedición de cada visa estará sujeta al pago de los derechos consulares correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Visas de Negocio, cual que sea su clasificación;
- b) Visas de Dependencia, cuando las mismas no resulten de calidad diplomática u oficial del familiar principal o del patrono;
- c) Visas de Turismo;
- d) Visas de Residencia; y
- e) Visas de Estudiante.

Párrafo.- Quedan exceptuados del pago de los derechos indicados en el presente artículo los nacionales de aquellos países con los cuales la República tenga suscritos y vigentes Acuerdos sobre gratuidad de visados.

Art. 5.- Las visas otorgadas podrán ser anuladas en cualquier momento por disposición de la Secretaría de Estado - de Relaciones Exteriores, sin previo aviso, independientemente de la facultad que le acuerda la ley a las autoridades de Migración .

Art. 6.- La presente ley deroga y sustituye la Ley - No. 98, de fecha 29 de diciembre de 1965, y cualesquiera otra - disposiciones legales que le sean contrarias.

DADA etc. etc. . . .

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
19 de julio, de 1978.-

00322

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Señor Presidente de la
República.
SU DESPACHO.-

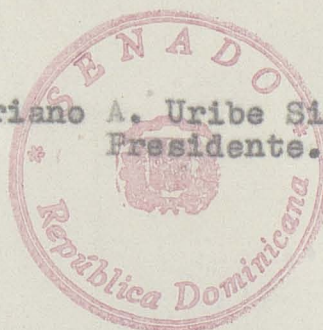
Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su -
Mensaje No.19747, de fecha 18 de julio 1978, adjunto al
cual remitió al Senado el Proyecto de Ley, mediante el
cual se deroga y sustituye la Ley No. 98, del 29 de di-
ciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de ha-
cer más expedita, precisa y funcional la legislación -
nacional sobre la materia.

Pláceme participarle que di -
cho Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta mis-
ma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los
fines constitucionales.

Con sentimientos de la más -
alta consideración y estima, saluda a usted muy atenta-
mente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



c.p.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

00323

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de -
esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines
constitucionales, el Proyecto de Ley, mediante el cual
se deroga y sustituye la Ley No. 98, del 29 de diciem -
bre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer -
más expedita, precisa y funcional la legislación nacio -
nal sobre la materia.

Este Proyecto de Ley, procede del Po -
der Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



c.p.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los extranjeros que deseen viajar a territorio Nacional deben tener en sus correspondientes documentos de viaje una Visa expedida por las autoridades competentes del Servicio Exterior de la República o de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Párrafo I.- Están exentos de esta formalidad: a) los nacionales de aquellos países con los cuales existan acuerdos sobre dispensa de visados, siempre que el objeto del viaje esté autorizado en los textos de los mismos; y b) los nacionales de aquellos países a quienes la ley de la materia les permite viajar al país con tarjetas de turista para los fines indicados en la misma.

Párrafo II.- Para los fines de establecer residencia en el país o ejercer cualquier actividad lucrativa, de negocios o representación profesional o de comercio, aun cuando no sea retribuida en el territorio nacional, o para una estada de más del término que autorizan los acuerdos sobre visados o las Tarjetas de Turista, será indispensable la previa obtención de visas para viajar al país, en todos los casos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, de los acuerdos sobre dispensa de visados y de la ley que autoriza el uso de tarjetas de turista.

Art. 2.- Las visas se expedirán en pasaportes o documentos de viaje vigentes reconocidos por las autoridades competentes de la República y cuyos titulares reúnan las condiciones personales satisfactorias para poder ser admitidos en territorio nacional.

Art. 3.- Las visas se clasificarán de acuerdo con la categoría de los pasaportes, calidad de los beneficiarios, motivo de viaje,
C.P.

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA

1^{ra} REGISTATURA 2da. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 892
en el folio — del libro letra R
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de —6—
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 19 de Julio de 1978
Alcides Anderson
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de Diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia. PAG. 2

utilidad de aplicaciones o uso y término de vigencia.

Según estos conceptos en la expedición de las Visas se distinguirán las siguientes especificaciones:

| <u>CLASIFICACION</u> | <u>SIMBOLO</u> | <u>UTILIDAD DE APLICACIONES O USO</u> | <u>TERMINO DE VIGENCIA</u> |
|----------------------|----------------|---------------------------------------|----------------------------|
| 1.- DIPLOMATICA | DM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| 2.- OFICIAL | DM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| | OM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| 3.- CORTESIA | OM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| | CS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| 4.- NEGOCIO | CM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| | CM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| | NS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| 5.- DEPENDENCIA | NM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| | DPM | ENTRADAS MULTIPLES | 60 DIAS |
| 6.- TURISMO | DPM | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |
| | TS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| 7.- RESIDENCIA | RS | UNA ENTRADA | 60 DIAS |
| 8.- ESTUDIANTE | E | ENTRADAS MULTIPLES | 1 AÑO |

Párrafo I.- Las visas diplomáticas serán expedidas en pasaportes diplomáticos o en documentos de viaje equivalentes de Organismos Internacionales, de la siguiente manera:

a) La visa diplomática múltiple por 60 días será expedida a diplomáticos que viajen al país particularmente o en gestión ocasional, para asistir a reuniones internacionales que se celebren en el país o en misiones especiales, y a sus familiares correspondientes; y

b) La visa diplomática múltiple por un año, renovable por igual término, será expedida a diplomáticos que sean acreditados por tiempo indefinido en el país y a sus familiares correspondientes.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de Diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia. PAG. 3

Párrafo II.- Las visas oficiales serán expedidas en pasaportes oficiales o documentos de viaje equivalentes de Organismos Internacionales, de la siguiente manera:

a) La visa oficial múltiple por 60 días será expedida a funcionarios gubernamentales o de Organismos Internacionales que viajen al país particularmente o en gestión ocasional y a sus familiares correspondientes; y

b) La visa oficial múltiple por un año será expedida a funcionarios gubernamentales o de Organismos Internacionales acreditados por tiempo indefinido en el país, y a sus familiares correspondientes.

Párrafo III.- Las visas de cortesía serán expedidas en pasaportes ordinarios a funcionarios diplomáticos u oficiales y a sus familiares correspondientes que viajen al país con esta clase de pasaportes; y a personalidades distinguidas y a sus familiares correspondientes de la siguiente manera:

a) La visa de cortesía simple será expedida cuando éstos viajen ocasionalmente;

b) La visa de cortesía múltiple por 60 días será expedida en caso de viajar al país los usuarios por tiempo indeterminados; y

c) La visa de cortesía múltiple por un año será expedida -- cuando los usuarios estén destinados a permanecer en el país por tiempo indefinido.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de Diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia. PAG. 4

Párrafo IV.- Para fines de aplicación de los párrafos I, II y III del presente Artículo se comprende como familiares correspondientes a la Madre Soltera, al Cónyuge, a las Hijas Solteras y a los Hijos Menores de edad.

Párrafo V.- Las visas de negocios serán expedidas para viajes profesionales o de comercio.

Las visas de negocios para técnicos o personas que viajen con fines de cumplir Contratos de trabajo con Organismos o Empresas Gubernamentales podrán ser expedidas por un año para entradas múltiples, según la naturaleza del Contrato.

Párrafo VI.- Las visas de dependencia serán expedidas en razón de dependencia familiar o de servidumbre de los usuarios y su carácter simple o múltiple y el término de su duración serán consecuentes a las visas otorgadas al pariente principal o al patrono de quienes dependen.

Párrafo VII.- Las visas de Turismo para viajes de placer y las visas de residencia para viajes con fines de establecerse en el país tendrán una vigencia de 60 días y serán válida para una sola entrada.

Párrafo VIII.- Las visas de estudiantes serán expedidas con fines de cursar estudios en el país a quienes prueben su condición de estudiantes aceptados por las instituciones docentes nacionales donde vayan a cursar estudios, por un año para entradas múltiples.

Párrafo IX.- Las autorizaciones de visas estarán abiertas para su procuración por un término de 60 días, desde la fecha indicada en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1er LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 892 del libro 1er

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

Y consta de 16- hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Julio 1978
Cecilia Ojeda
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de Diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia. PAG. 5

las mismas.

Art. 4.- La expedición de cada visa estará sujeta al pago de los derechos consulares correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Visas de Negocio, cual que sea su clasificación;
- b) Visas de Dependencia, cuando las mismas no resulten de calidad diplomática u oficial del familiar principal o del patrono;
- c) Visas de Turismo;
- d) Visas de Residencia; y
- e) Visas de Estudiantes

Párrafo.- Quedan exceptuados del pago de los derechos indicados en el presente artículo los nacionales de aquellos países con los cuales la República tenga suscritos y vigentes Acuerdos sobre gratuidad de visados.

Art. 5.- Las visas otorgadas podrán ser anuladas en cualquier momento por disposición de la Secretaría Estado de Relaciones Exteriores, sin previo aviso, independientemente de la facultad que le acuerda la ley a las autoridades de Migración

Art. 6.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No.98, de fecha 29 de diciembre de 1965, y cualesquiera otra disposiciones legales que le sean contrarias.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 2da DE 1978

REGISTRADA AL No. 892

en el folio 1 del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 6 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 12 de Julio 1978

Adrián Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado




CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

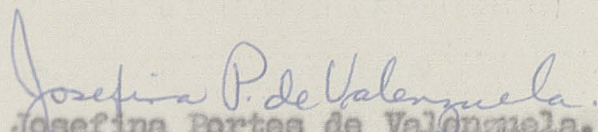
Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de Diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia.

6


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.--



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

... de la ...
... de la ...
... de la ...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

1^{ra} LEGISLATURA an. DE 1978

REGISTRADA AL No. 892

en el folio — del libro letra L

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de —6—

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 19 de Julio 1978

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de Julio de 1978.-

00316

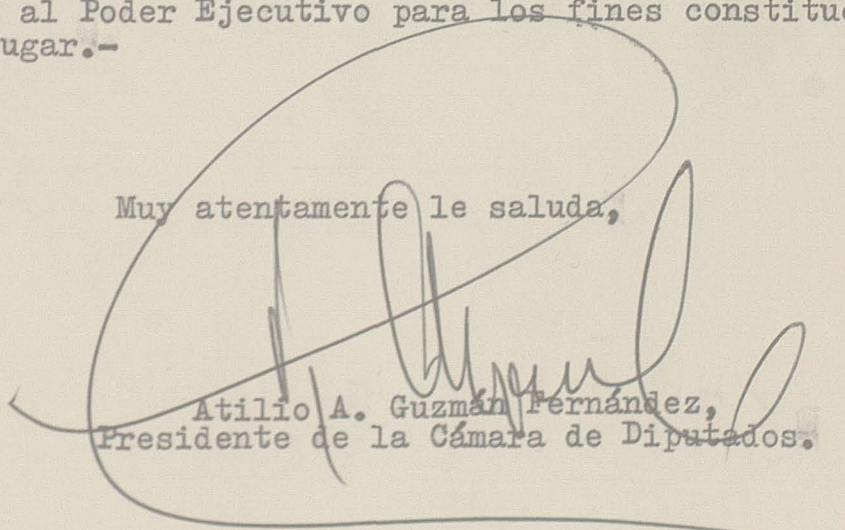
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.00323, de fecha 19 de julio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Ud. a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley, mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita, precisa y funcional la legislación nacional sobre la materia.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de Julio de 1978.-

00316

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.00323, de fecha 19 de julio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Ud. a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley, mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de diciembre de 1965, - sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita, - precisa y funcional la legislación nacional sobre la materia.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 151

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

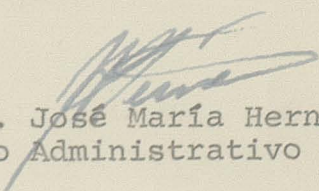
23 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del presente año y registrada con el No.875.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/ec.

Núm: 151

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

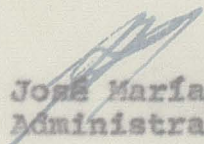
23 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del presente año y registrada con el No.875.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/ec.

Núm: 151

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,


23 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se deroga y sustituye la Ley No.98, del 29 de diciembre de 1965, sobre Visados, con la finalidad de hacer más expedita y funcional la legislación sobre la materia, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del presente año y registrada con el No.975.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/ec.